



RAD : 2022-730-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YUDIS CONTRERAS PABON Rep. Menor hijo JERONIMO GONZALEZ CONTRERAS  
ACCIONADO : SURA EPS  
PROVIDENCIA : AUTO 18/11/2022 ADMITE TUTELA

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

La señora YUDIS CONTRERAS PABON en representación de su menor hijo JERONIMO GONZALEZ CONTRERAS, instauró acción de tutela contra **SURA EPS**, con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales de vida, dignidad humana y salud consagrados en la Constitución nacional.

De otra parte, se observa en las pruebas allegada por la accionante, historia clínica, órdenes de servicios y prescripciones expedidas por parte de IPS FIDEC, SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS Y GENETISTAS ASOCIADOS.

Así pues, en aras de evitar una futura nulidad por falta de correcta integración del contradictorio, este Despacho procederá con la vinculación de **IPS FIDEC, SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS Y GENETISTAS ASOCIADOS**, al presente trámite constitucional, por considerarse que podrían verse afectados por lo aquí resuelto o aportar información relevante respecto de los hechos señalados por la parte actora.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. APREHENDER el conocimiento de la referida acción de Tutela.
2. VINCÚLESE a la presente acción de tutela a **IPS FIDEC, SOCIEDAD DE CIRUJANOS PEDIATRAS ESPECIALISTAS IPS Y GENETISTAS ASOCIADOS**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.
3. SOLICITAR a los Representantes legales de **SURA EPS**, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informen lo que a bien tengan en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se les hará entrega de copia de esta al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
4. Hágasele saber a los Representantes legales de contra **SURA EPS** o quienes hagan sus veces, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello,



RAD : 2022-730-00  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : YUDIS CONTRERAS PABON Rep. Menor hijo JERONIMO GONZALEZ CONTRERAS  
ACCIONADO : SURA EPS  
PROVIDENCIA : AUTO 18/11/2022 ADMITE TUTELA

hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
6. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
7. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b72bbc2fc3d84c41c6b2bed68de88ab6d48055cb2737ae8d5bfbe900da9b8ad**

Documento generado en 18/11/2022 01:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**